

nes formalistas, y que hay que tener en cuenta que al estar redactada su última voluntad por ella misma, con falta de conocimientos jurídicos haya de estarse a su voluntad real.

VII

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias estimó el recurso en base a los argumentos esgrimidos por el recurrente, Notario y Magistrado-Juez y revocó la nota de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 675, 738, 790, 792 y 1.117 del Código Civil.

1. La voluntad del testador expresada en su testamento es ley de la sucesión y habrá de entenderse en el sentido literal de sus palabras las disposiciones que establezca, a no ser que aparezca claramente que fue otra su voluntad -artículo 675 del Código Civil-. Esta indagación de su voluntad es si cabe mucho más necesaria en el supuesto de un testamento ológrafo, pues al haberlo redactado el causante por sí solo, puede dar lugar a opiniones divergentes en cuanto a la voluntad real del testador, bien por falta de conocimientos jurídicos de éste, bien por ambigüedades o deficiencias de redacción.

2. En este caso, y aun dando por supuesto que la frase discutida en su interpretación más radical sostenida por el Registrador -lo que no aparece claro que sea así- viniera a establecer una institución de heredero sujeta a una condición de no supervivencia a la operación clínica a que se somete la causante, es indudable, tal como se deduce del relato de los hechos que no aparecen controvertidos, que aun cuando la enferma sobrevivió a la mesa de operaciones donde fue intervenida, estuvo en estado de coma -embolia cerebral- hasta su fallecimiento, que tuvo lugar algo más de un mes después, por lo que hay que estimar que se han dado las circunstancias expresadas por la causante para que la institución de heredero goce de plena validez, y todo ello sin perjuicio del derecho de los que se crean interesados de acudir a los Tribunales de Justicia, conforme al artículo 66 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto apelado que revocó la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3327 RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a determinadas Entidades.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 2.º número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de «Entidad gestora» será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera, en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987, ha otorgado la condición de Entidad gestora con capacidad plena a la Entidad «Bankoa, Sociedad Anónima», y con capacidad restringida a «Beta Bolsa, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima». Es pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 6 de febrero de 1992, de la condición de «Entidad gestora» del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Bankoa, Sociedad Anónima», que la ostentará en la categoría de capacidad plena y a «Beta Bolsa, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», que la ostentará en la categoría de capacidad restringida.

Madrid, 6 de febrero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3328 RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrige error cometido en la de 6 de febrero de 1992.

Observado error en la inserción de la Resolución de 6 de febrero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 8 de febrero de 1992, a continuación se comunica la oportuna rectificación:

En la página 4395, línea sexta, donde dice: «16 de febrero», debe decir: «15 de febrero».

En la página 4395, línea vigésima, donde dice: «16 de febrero», debe decir: «15 de febrero».

Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.-Firmado y rubricado.

3329 RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 12 de febrero de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 9 de febrero de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 12 de febrero de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de febrero de 1992:

Combinación ganadora: 11, 30, 33, 2, 9, 16.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 6.

Día 10 de febrero de 1992:

Combinación ganadora: 29, 35, 47, 43, 39, 14.

Número complementario: 48.

Día 11 de febrero de 1992:

Combinación ganadora: 35, 26, 8, 3, 29, 25.

Número complementario: 37.

Día 12 de febrero de 1992:

Combinación ganadora: 21, 11, 32, 39, 24, 29.

Número complementario: 6.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 7/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 16 de febrero de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 17, 18 y 19 de febrero de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de febrero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3330 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Netset», modelo NT-9008-05LW.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «CSEL, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hospitalet de Llobregat, polígono Gran Vía Sur, Ant./carretera Prat, código postal 08908, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Netset», modelo NT-9008-05LW, con la inscripción E96 91 0492, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el